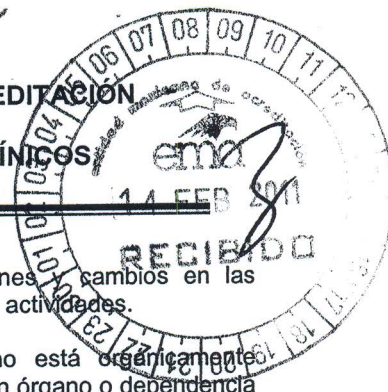




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA entidad mexicana de acreditación a.c. (EN LO SUCESIVO "ema") Y POR LA OTRA PARTE La Universidad Autónoma del Carmen (Laboratorio de Pruebas de Control de Calidad de la UNACAR), EL CLIENTE, CUYO NOMBRE COMPLETO Y DATOS PARTICULARES APARECEN TAMBIÉN EN LA(S) SOLICITUD(ES) ADJUNTA(S) A ESTE CONTRATO (EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE") (CONJUNTAMENTE LAS "PARTES"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:  
**DECLARACIONES**

**I. Declara el representante de la ema:**

**A.-** Que su representada es una Asociación Civil autónoma con personalidad jurídica y actividades en toda la República Mexicana, debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. cuatro mil setecientos veintidós, volumen ciento cincuenta y nueve, folio número sesenta, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la Fe del Lic. Horacio Carvajal Moreno, Notario Público No. 46 del Estado de México.

**B.-** Que su representada tiene como objeto preponderante acreditar la competencia técnica de los organismos de certificación de productos, sistemas y/o personas; laboratorios de ensayo (prueba) y clínicos, laboratorios de calibración y unidades de verificación (organismos de inspección) para la evaluación de la conformidad. Para el mejor cumplimiento de su objeto preponderante ema tiene, entre otras, las siguientes actividades: integrar y participar en organizaciones regionales e internacionales afines para intercambiar experiencias y criterios; organizar y participar en foros, conferencias, seminarios, congresos y actos públicos en general que contribuyan a la mejora del sistema de acreditación, a la formación de personas, y a la promoción y difusión de sus actividades y de las personas acreditadas; elaborar y publicar material científico, técnico o informativo y en general, prestar asistencia y orientación de carácter general básico a las personas acreditadas para que se encuentren

informadas de las innovaciones y cambios en las materias relacionadas con sus actividades.

**C.-** Que su representada no está orgánicamente subordinada ni adscrita a algún órgano o dependencia de gobierno de la administración pública federal.

**D.-** Que cuenta con el(los) poder(es) 35475 en el(los) cual(es) se le otorgan las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, el(los) cual(es) no le ha(n) sido revocado(s) a la fecha de celebración del presente instrumento.

**II. Declara el Cliente:**

**A.-** Cuenta con el(los) poder(es) **No.101** en el (los) cual(es) se le otorgan las facultades necesarias, la capacidad legal necesaria y suficiente para celebrar el presente Contrato.

**B.-** Que a su representado no le ha sido retirada (cancelada) acreditación alguna durante los dos años inmediatos anteriores como consecuencia de la comisión dolosa de infracciones a las disposiciones legales y contractuales aplicables a su operación como organismo de evaluación de la conformidad.

**C.-** Que su representado no ha tenido durante los dos años inmediatos anteriores a iniciar su proceso de evaluación y acreditación, consecuencia de la comisión dolosa de infracciones a las disposiciones legales y contractuales aplicables a su operación como organismo de evaluación de la conformidad.

**D.-** Que a su representado no le ha sido retirada (cancelada) acreditación alguna durante los cinco años inmediatos anteriores como consecuencia de la reincidencia en la comisión dolosa de infracciones a las disposiciones legales y contractuales aplicables a su operación como organismo de evaluación de la conformidad.

**E.-** Que a su representado no le ha sido retirada (cancelada) acreditación alguna durante los dos años inmediatos anteriores como consecuencia de la reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones legales y/o contractuales aplicables a su operación como organismo de evaluación de la conformidad y donde se haya demostrado que no se actuó con dolo.

## DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato, se entiende por:

**1. Acreditación:** De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, acreditación es el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de ensayo (prueba) y clínicos, de los laboratorios de calibración y/o de las unidades de verificación (organismos de inspección) para la evaluación de la conformidad. De acuerdo a la norma NMX-EC-17011-IMNC-2005, acreditación es la atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad (OEC) que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de la evaluación de la conformidad.

**2. Actualización de la Acreditación:** Proceso mediante el cual, ema realiza las acciones necesarias para atender la solicitud de actualización del laboratorio acreditado, el cual requiere poner al día su documentación, el alcance de la acreditación, su sistema de gestión, la parte técnica, su situación legal, su administración o cambio de sus instalaciones.

**3. Ampliación de la Acreditación:** Proceso mediante el cual, ema realiza las acciones necesarias para atender la solicitud de ampliación del Cliente, de incrementar el alcance de su acreditación actual, en personal, equipo, instalaciones, métodos de ensayo, métodos de calibración, o alcance de medición.

**4. Retiro (Cancelación) de la Acreditación:** Proceso por el cual, ema retira (cancela) definitivamente la acreditación del laboratorio, de forma total y por lo cual, el Cliente, a partir de la fecha del retiro (cancelación), pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia; en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una persona acreditada por ema.

**5. Comité de Evaluación:** Órgano colegiado integrado por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, por el personal técnico de la entidad de acreditación y de las dependencias competentes, así como, en su caso, por

representantes del sector educativo, de investigación, de colegios de profesionales o de interés público, relacionados con la materia, rama o sector, cuyos cargos son honoríficos, de acuerdo a los Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación aprobados por la Comisión Nacional de Normalización.

**6. Comisión para la suspensión y cancelación de la acreditación:** Grupo de expertos de la ema integrado por el Director Ejecutivo de ema, y/o el Gerente de Gestión de Sistemas y los Gerentes de las áreas operativas o en su ausencia los Coordinadores del área respectiva de la ema. En la CSC siempre deberá estar presente el Director Ejecutivo o en su ausencia el Gerente de Gestión de Sistemas y cuando sea posible deberán participar los dos.

**7. Dolo:** Cualquiera sugerencia o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes.

**8. Evaluador:** Persona calificada para realizar evaluaciones del sistema de calidad y/o técnico en el proceso de evaluación y acreditación. Comprende tanto al evaluador, al evaluador líder, al evaluador técnico, al evaluador líder técnico y al evaluador técnico especializado, en los términos del/los Procedimiento(s) de Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Prueba) y de Clínicos vigentes.

**9. Experto técnico:** Persona calificada con conocimientos y experiencia específica en su área técnica, que proporciona opinión técnica al grupo evaluador, en el proceso de evaluación para la acreditación, en la revisión de las actividades técnicas de acuerdo al alcance de la solicitud de acreditación.

**10. Reevaluación de la Acreditación:** Proceso mediante el cual, ema realiza el proceso de evaluación completo para asegurar que se siguen cumpliendo los requisitos que dieron lugar a la acreditación inicial, y debe realizarse en un periodo no mayor a cuatro años a partir de la fecha de dictaminación por parte del Comité de Evaluación correspondiente.

**11. Servicios de Acreditación:** La Actividad que ema realiza para determinar si el Cliente que desea o realiza actividades de evaluación de la conformidad, cumple con los requisitos específicos aplicables para decidir si procede la acreditación.

**12. Servicios de seguimiento:** Es la actividad que realiza ema para verificar que: (i) el Laboratorio haya realizado e implantado las acciones correctivas acordadas después de la visita de evaluación; (ii) el laboratorio atiende las quejas de sus clientes (iii) verificar la eficacia de las acciones correctivas derivadas de resultados no satisfactorios en ensayos de aptitud que no han ocurrido cambios no informados al sistema de calidad y/o técnico, a la parte organizacional y administrativa o cambio de instalaciones del Laboratorio.

**13. Vigilancia:** Es el conjunto de actividades, excepto la reevaluación que ema realiza para verificar el cumplimiento continuo de los requisitos de acreditación del laboratorio.

**14. Sistema de Gestión:** Designa los sistemas de la calidad, administrativos y técnicos, que rigen las actividades de un laboratorio.

**15. Suspensión de la Acreditación:** Proceso mediante el cual, ema invalida temporalmente la acreditación del laboratorio, en todo o parte de su alcance.

**16. Visita de monitoreo:** Son evaluaciones que se realizan por: a) Seguimientos por quejas presentadas por las Dependencias y/o autoridades; y b) aleatoriamente del listado de laboratorios acreditados.

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

1.1. Por virtud del presente Contrato, ema se obliga a prestar los servicios de acreditación, que se detallan en la solicitud o solicitudes de servicios (en lo sucesivo la "Solicitud"), así como los de vigilancia, seguimiento, monitoreo y reevaluaciones de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo la "Ley"); su reglamento (en lo sucesivo el "Reglamento"); las normas oficiales mexicanas (en lo sucesivo "NOM's"), las normas mexicanas (en lo sucesivo "NMX's") y en su defecto las normas internacionales aplicables; los Lineamientos para la integración, organización y coordinación de los Comités de Evaluación aprobados por la Comisión Nacional de Normalización; los Procedimientos de Evaluación y Acreditación de Laboratorios de

Calibración y/o Ensayo (Prueba) y Clínicos vigentes y demás procedimientos internos de ema.

1.2. En caso de que ema otorgue la acreditación solicitada al Cliente, aquélla se obliga a concederle a éste el uso del símbolo de acreditación de ema en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial y su reglamento, la **Cláusula Sexta** del presente Contrato y el Procedimiento para la Utilización del símbolo ema; por el tiempo que dure la vigencia de la acreditación en tanto que ésta no sea suspendida o retirada (cancelada).

1.3. Por su parte, el Cliente se compromete a cooperar con ema y sus representantes autorizados, para la determinación del grado de cumplimiento o la conformidad con los requisitos de acreditación en los términos y condiciones que se señalan en este Contrato, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás ordenamientos precisados en el punto 4.1 de la cláusula cuarta del presente Contrato; así como a realizar el pago al que se refiere la **Cláusula Segunda** del mismo.

1.4. ema no prestará servicios de acreditación a Clientes a los que se les hubiese retirado (cancelado) acreditación alguna durante los dos años inmediatos anteriores, cuando el retiro (cancelación) de la(s) acreditación(es) haya sido consecuencia de la comisión dolosa de alguna infracción a las disposiciones legales y contractuales aplicables a los Laboratorios.

1.5. En caso de que al Cliente se le retire (cancele) acreditación alguna, una vez haya sido sujeto a la inhabilitación que refiere la cláusula anterior, la ema no prestará el servicio de acreditación durante los cinco años siguientes inmediatos a la fecha en que le sea retirada (cancelada) la acreditación por la reincidencia en la comisión dolosa de alguna infracción a las disposiciones legales y contractuales aplicables a los Laboratorios.

1.6. ema no prestará servicios de acreditación a Clientes y/o Solicitantes de primera vez, en los que participen asociados, accionistas, gerentes, directores, signatarios autorizados y/o en general cualquier persona física que con anterioridad hubiese sido inhabilitada por haber cometido en forma dolosa una infracción a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

1.7 ema no prestará servicios de acreditación a Clientes a los que se les hubiese retirado (cancelado) acreditación alguna durante los dos años inmediatos anteriores, cuando el retiro (cancelación) de la(s) acreditación(es) haya sido consecuencia de la reincidencia en la cancelación de la acreditación, donde se haya demostrado que no se actuó con dolo, de alguna infracción a las disposiciones legales y contractuales aplicables a los Laboratorios.

## **SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN**

2.1. Como contraprestación por los servicios de acreditación señalados en la Solicitud, el Cliente se obliga a pagar la cantidad que se señala en la Lista de Precios Aplicables al Servicio de Evaluación y Acreditación vigentes mismas que pueden ser consultadas en la página [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx), en los términos y condiciones que se establecen en la Solicitud.

2.2. El Cliente se compromete a cubrir el costo de las evaluaciones de vigilancia, seguimiento (incluye revisión de acciones correctivas), ampliaciones, actualizaciones y reevaluaciones de acuerdo a las tarifas vigentes al momento en el que el pago se genere.

2.3. Tratándose de visitas de seguimiento o de monitoreo que se deriven de una queja contra el Cliente, éste deberá o no cubrir el costo de la o las evaluaciones que procedan en los siguientes términos:

2.3.1. Si el resultado de la evaluación de seguimiento demuestra que las quejas contra el Cliente eran fundadas, éste deberá cubrir la totalidad del costo de dicha evaluación;

2.3.2. Si el resultado de la evaluación de seguimiento demuestra que las quejas contra el Cliente no eran fundadas, el promovente de la queja deberá cubrir la totalidad del costo de la evaluación;

2.3.3. Si el resultado de la evaluación de seguimiento demuestra que las quejas contra el Cliente eran parcialmente fundadas, el Cliente debe cubrir el 50 % del costo por el servicio realizado y el otro 50 % deberá ser cubierto por el promovente de la queja.

2.3.4 Si la queja es presentada por la Dependencia y/o autoridad, no representa ningún costo (Visita de monitoreo).

2.4. El Cliente acepta que por virtud de este Contrato, la falta de cumplimiento de las obligaciones de pago que se establecen en la presente Cláusula, traerá como consecuencia la suspensión de la acreditación, previa audiencia con el cliente, con los efectos que se señalan en el párrafo 6.3.6. de la Cláusula Sexta de este Contrato, los que perdurarán en tanto no se realicen los pagos correspondientes. La suspensión de la acreditación procederá sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas que correspondan a ema con motivo del incumplimiento de este Contrato, así como para exigir el pago de las cantidades debidas.

2.5. Para los efectos de esta Cláusula, el costo del servicio de acreditación, las evaluaciones mismas que comprenden los honorarios de los evaluadores y/o expertos técnicos por la realización de las visitas de evaluación, sean estas iniciales, de seguimiento, de vigilancia, reevaluación o de cualquier otro tipo; así como los gastos de los evaluadores y/o expertos técnicos de ema que participen en la evaluación del laboratorio de que se trate. Los gastos a los que se refiere este párrafo incluyen de manera enunciativa más no limitativa, los relativos a transportación, hospedaje y alimentación.

## **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CLIENTE**

Por virtud de este Contrato, el Cliente se obliga a:

3.1. Proporcionar a los evaluadores y/o expertos técnicos, la información, los documentos y registros relacionados con los sistemas de gestión que sean necesarios para la evaluación y mantenimiento de la acreditación;

3.2. Permitir el acceso de los evaluadores, evaluadores en entrenamiento y/o expertos técnicos a las instalaciones administrativas y técnicas del laboratorio, para presenciar los ensayos, mediciones y/o calibraciones relacionadas con los servicios de calibración, ensayo y/o clínicos señalados en la Solicitud y para llevar a cabo las evaluaciones de vigilancia, de seguimiento que se consideren necesarias o de cualquier otro tipo;

3.3. Brindar a los evaluadores y/o expertos técnicos las facilidades para hacer cualquier comprobación razonable, a efecto de constatar la competencia del laboratorio para realizar los ensayos, mediciones o

calibraciones, lo que incluye de forma enunciativa mas no limitativa la documentación, registros, equipo de ensayo y/o calibración y personal del Cliente;

**3.4.** Participar en los programas de ensayos de aptitud que ema reconozca u organice, con el objeto de demostrar el continuo cumplimiento de los requisitos de acreditación;

**3.5.** Registrar en el Padrón Nacional de Evaluadores, al menos un evaluador y/o experto técnico por cada rama o área acreditada, participando con al menos cinco evaluaciones anuales a partir de la fecha en que se otorgue el registro en dicho padrón;

**3.6.** Mantener implantado un sistema de gestión, durante la vigencia de la acreditación, con base en las normas conforme a las cuáles fue acreditado;

**3.7.** Procurar que ningún informe de ensayo y/o de calibración del laboratorio sea utilizado por el cliente, o por alguien autorizado por éste, con fines promocionales o publicitarios, cuando ema considere improcedente tal utilización. En cualquier caso, el informe de los ensayos y/o calibración no podrá ser reproducido parcial o totalmente sin previa autorización de la ema y del cliente;

**3.8.** Comunicar a ema dentro de los 15 días naturales siguientes, cualquier cambio relacionado con:

**3.8.1.** La condición legal, comercial, de propiedad u organizacional del laboratorio, así como su domicilio;

**3.8.2.** Organización, la alta dirección y el personal clave;

**3.8.3.** Políticas o procedimientos técnicos, cuando aplique;

**3.8.4.** Personal, equipo, instalaciones u otros recursos, cuando sean significativos;

**3.8.5.** Cualquier otro aspecto que pueda afectar la capacidad y competencia técnica del laboratorio, el alcance de las actividades acreditadas, o el cumplimiento con los requisitos de este documento.

**3.8.6.** Cuando aplique, informar sobre cualquier proceso de suspensión o cancelación realizado por otros organismos de acreditación, así como los detalles por los cuales se originaron dicho(s) proceso(s).

**3.9.** Cuando ema lo requiera, el cliente debe disponer lo necesario para que se puedan testificar sus servicios;

**3.10.** Dar seguimiento a la elaboración y revisión de las normas nacionales, regionales o internacionales relacionadas con el campo de los ensayos o calibraciones de la rama o área correspondiente;

**3.11.** Proporcionar cuando sea pertinente el acceso a aquellos documentos que permitan comprender el nivel de dependencia e imparcialidad del cliente respecto a sus órganos relacionados;

**3.12.** Promover y dar apoyo a la entidad en las actividades para que se establezcan los acuerdos de reconocimiento mutuo en materia de acreditación;

**3.13.** Prestar sus servicios sin ningún tipo de discriminación, atendiendo a su imparcialidad, independencia, integridad y confidencialidad;

**3.14.** Cuando se requiera permitir el acceso de sus clientes, o de sus representantes a las instalaciones del laboratorio en las que se ejecutan ensayos, mediciones o calibraciones, para presenciarlas, siempre que tal acceso no amenace la seguridad del personal del laboratorio o de los visitantes, ni perturbe el buen desarrollo de los ensayos, mediciones o calibraciones, ni afecte la aplicación de las reglas de la confidencialidad relativas a los trabajos realizados para otros clientes;

**3.15.** Cualquiera que sea el resultado final del ensayo, medición o calibración, indicarlo por escrito en el informe correspondiente;

**3.16.** Hacer del conocimiento de sus clientes el procedimiento específico para el tratamiento de apelaciones, quejas o sugerencias y, de acuerdo a éste, atender y dar respuesta a las apelaciones, quejas o sugerencias que los clientes presenten;

**3.17.** Indicar claramente en todos los contratos con los clientes que la acreditación del laboratorio o cualquiera de los informes de ensayos, de medición o calibración emitidos por este, por sí mismos no constituyen o implican de alguna manera una aprobación por parte de las dependencias gubernamentales o una acreditación de ema;

3.18. Aceptar al(los) evaluador(es) en entrenamiento que ema proponga como integrante(s) del grupo evaluador;

3.19. Firmar el contrato de prestación de servicios de acreditación con la entidad en caso de no tenerlo, en cualquier momento que lo solicite la ema y/o cuando se requiera actualizar por alguna situación requerida.

3.20. Cumplir con las demás disposiciones de este Contrato, así como con aquellas a las que se refiere la **Cláusula Cuarta** de este Contrato.

#### **CUARTA. DOCUMENTOS RELACIONADOS**

4.1. Además de las obligaciones contenidas en este Contrato, el Cliente manifiesta por este medio que conoce y se obliga a cumplir lo dispuesto en los siguientes documentos:

4.1.1. La Ley;

4.1.2. El Reglamento;

4.1.3. La NMX-EC-17025-IMNC, "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y de calibración" vigente;

4.1.4. La NMX-EC-15189-IMNC-2006, "Laboratorios clínicos - requisitos particulares para la calidad y la competencia" vigente;

4.1.5. Demás NOM's y NMX's que le sean aplicables;

4.1.6. Los lineamientos aprobados por la Comisión Nacional de Normalización en materia de suspensión y retiro (cancelación) de la acreditación; Comisión para la suspensión y cancelación de la acreditación,

4.1.7. El Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Laboratorios de Calibración y/o Ensayo (Pruebas) vigente;

4.1.8. El Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Laboratorios Clínicos con base en la Norma ISO 15189, vigente;

4.1.9 El Procedimiento para la Comisión y Suspensión de la Acreditación vigente;

4.1.10. El Procedimiento para la Utilización del símbolo de ema, vigente;

4.1.11. El Procedimiento de Apelaciones, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones vigente;

4.1.12. Las políticas de ema referentes a la trazabilidad, incertidumbre de mediciones y ensayos de aptitud vigentes, y

4.1.13. Demás procedimientos y lineamientos internos de ema que resulten aplicables y que hayan sido notificados formalmente con anterioridad por parte de la entidad mexicana de acreditación, a.c.

4.1.14 Todos aquellos procedimientos y lineamientos internos de ema en materia de ética y valores, que resulten aplicables antes y durante el proceso de evaluación y acreditación; y en dado caso, mientras dure la vigencia de la acreditación que se le hubiere otorgado.

#### **QUINTA. OTORGAMIENTO DE LA ACREDITACIÓN**

5.1. ema se reserva el derecho de interrumpir el proceso de evaluación y acreditación en cualquiera de sus etapas en los casos que tenga evidencia de que el cliente ha incurrido en hechos o conductas ilícitos, en agravio de La ley y normativa referida en este contrato; las leyes, regulaciones y normativas establecidas por el Gobierno Federal aplicables; actos de corrupción; actos dolosos en contra de ema, los principios éticos y morales inherentes a su condición legal y demás actos que a juicio de ema pongan en riesgo o lleguen a poner en riesgo la credibilidad e imagen de la entidad y de las acreditaciones que esta otorgue.

Tal interrupción al proceso de evaluación y acreditación durará hasta que sean aclarados los agravios, siendo el caso de ser confirmados, ema dará por terminado proceso de evaluación y acreditación, y en caso de tratarse de un acreditado, podrá efectuar el retiro (cancelación) de la acreditación, como lo establece el Reglamento de la LFMN en su artículo 76.

5.2. Las Partes aceptan que la decisión de otorgar o negar la acreditación solicitada por el Cliente; o bien de suspender o retiro (cancelación) la que se le hubiere otorgado, corresponde exclusivamente al Comité de Evaluación y/o a la Comisión de Opinión Técnica competente a la Comisión de Opinión Técnica competente o a la Comisión para la suspensión y cancelación de la acreditación.

#### **SEXTA. USO DE LA ACREDITACIÓN Y DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN ema**

6.2. El uso del símbolo de acreditación ema, se autoriza una vez que se haya otorgado la acreditación y se hayan cubierto los derechos del proceso de acreditación correspondientes por parte del Cliente. La autorización no implica cesión o transmisión alguna del símbolo a favor del Cliente, por lo que el Cliente se obliga a usar el símbolo de acreditación ema, en los términos del respectivo procedimiento vigente, así como también se obliga el Cliente a dejar de usar el símbolo al suspenderse o retirar (cancelar) su acreditación. El Cliente se obliga a no reclamar ninguna titularidad del símbolo, ni en México ni en el extranjero, para ninguna de las clases de bienes y servicios. El Cliente se obliga a utilizar el símbolo tal cual se encuentra registrado, sin hacer ninguna modificación al mismo, aun cuando dicha modificación no altere su carácter distintivo. El Cliente se obliga a indemnizar a ema como consecuencia del mal uso que haga del símbolo de acreditación.

6.3. En caso de que ema otorgue la acreditación solicitada al Cliente, éste se obliga a:

6.3.1. Declarar que está acreditado sólo con respecto a los servicios para los cuales se le ha otorgado la acreditación;

6.3.2. El cliente no debe usar la acreditación de manera que afecte la reputación de la ema;

6.3.3. Al hacer referencia en los medios de comunicación, tales como documentos, folletos o anuncios a su condición de laboratorio de ensayo, calibración y/o clínico acreditado, el Cliente deberá utilizar en forma apropiada el texto siguiente, llenando según corresponda, los espacios entre paréntesis: "Laboratorio acreditado por ema para los (ensayos/calibraciones) indicados en el escrito No. (Número de acreditación),

6.3.4. Asegurarse por los medios legales idóneos, que cuando sus clientes hagan alusión a ellos, utilicen la frase siguiente: "Ensayo o calibración realizada por (nombre del laboratorio) acreditado por ema y con

cualquier forma contenga alguna referencia de ellos, en caso de suspensión o retiro (cancelación) de la acreditación;

6.3.7. En caso de que el Laboratorio haya renunciado a la acreditación y/o cancelación de la misma, deberá presentar a la entidad, las acciones que tomará para proteger el símbolo de la acreditación que haya sido utilizado en informes emitidos antes de la pérdida o cancelación de la acreditación;

6.3.8. Devolver a ema el documento original acreditación, en caso de suspensión o retiro (cancelación) de la misma.

## **SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

7.1. Para efectos del presente Contrato, información confidencial significa cualquier información comunicada por cualquiera de las Partes a la otra en cualquier forma o medio incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de forma verbal, electrónica, visual, por escrito o en cualquier otra forma tangible, identificada como confidencial y/o propiedad de la Parte que la revele (en lo sucesivo "Información Confidencial").

7.2. Las Partes se comprometen a no revelar, publicitar o divulgar a terceras personas la Información Confidencial de la otra parte a la que tengan acceso por virtud del presente Contrato, en el entendido de que no se considerará Información Confidencial para efectos de este instrumento aquella información que: (i) haya sido o sea hecha pública por el titular de dicha información; (ii) esté contenida en expedientes y/o documentos públicos; (iii) haya sido o sea comunicada a terceros por el propietario de dicha información, y éstos la hagan pública; (iv) esté disponible o fuere puesta a disposición de las Partes sin el requisito de que la guarden en secreto, o (v) deba ser divulgada por disposición de ley o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

#### **OCTAVA. RESCISIÓN AUTOMÁTICA**

8.1. En el supuesto de que el Cliente incumpla lo previsto por este Contrato, ema notificará al Cliente por escrito, dando oportunidad a que dentro de los 5 días hábiles posteriores se presenten las consideraciones correspondientes y una vez realizado este proceso se podrá rescindir el mismo automáticamente, y sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito al Cliente. En dicho caso, este Contrato se rescindirá al momento en que el Cliente reciba la notificación conforme a la **Cláusula Novena** de este documento. La rescisión operará sin perjuicio de las acciones y/o derechos que correspondan a ema, incluyendo la reparación de los daños y perjuicios que haya sufrido.

8.2. El incumplimiento previsto en este contrato que corresponda a alguno de los supuestos señalados en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se procederá al retiro (cancelación) de la acreditación correspondiente. El presente Contrato se tendrá por terminado en forma anticipada sin necesidad de declaración judicial o notificación entre las partes, en caso de que, por cualquier motivo, le sea retirada (cancelada) la acreditación al Cliente.

8.3. Para efecto de las disposiciones señaladas en la **Cláusula Primera** de este Contrato, en particular el inciso 1.4, la cobertura del retiro (cancelación) de la acreditación, en el caso de que el Cliente sea persona moral, será extendida a la inhabilitación de sus socios, asociados, accionistas y/o representantes autorizados; y en el caso de que el Cliente sea persona física, la inhabilitación se extiende a los laboratorios y/o representantes autorizados.

#### **NOVENA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

9.1. Las comunicaciones entre las Partes deberán constar por escrito y podrán hacerse en cualquiera de las siguientes formas: (i) mediante entrega personal, con acuse de recibo; (ii) por servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado; (iii) por fax, con confirmación por escrito de recepción del mismo enviada por el destinatario o en su defecto, mediante confirmación automática por medio de sistemas electrónicos, o (iv) por correo electrónico, con confirmación por escrito de recepción del mismo enviada por el destinatario o en

su defecto, mediante confirmación automática por medio de sistemas electrónicos.

9.2. Las comunicaciones entre las partes precisadas en los medios referidos en el punto 9.1 de la presente cláusula, se entenderán realizadas y serán plenamente válidas, en los siguientes momentos: (i) si se entregan personalmente, en la fecha que consigne el acuse de recibo correspondiente; (ii) si se envían por servicios de mensajería o correo certificado, en la fecha que consigne el acuse de recibo correspondiente; (iii) si se envían por fax, en la fecha que consigne la confirmación enviada por el destinatario o la señalada por la confirmación automática del sistema electrónico, y (iv) si se envían por correo electrónico, en la fecha que consigne la confirmación enviada por el destinatario o señalada por la confirmación automática del sistema electrónico. Cuando se notifique el cambio de domicilio y/o número de fax y/o dirección de correo electrónico en los términos anteriores, las notificaciones que se hagan sólo surtirán sus efectos si se envían a los últimos.

9.3. Para la realización de las comunicaciones entre las Partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios, números de teléfono y fax, y direcciones de correo electrónico, las que aparecen en la Solicitud o los que hayan sido actualizados en los términos del párrafo 3.8.1 de la Cláusula Tercera, la comunicación oficial por parte del cliente, acuses de recibo, documentación de los sistemas de gestión, etc. deberá ser firmada de conocimiento por su representante legal o el representante autorizado en que se delegue dicha responsabilidad.

#### **DÉCIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1. El presente Contrato se regirá por lo estipulado por las Partes, y en su defecto por las disposiciones señaladas en la **Cláusula Cuarta** de este Contrato, así como por las sustantivas de las leyes de Distrito Federal en lo que no contravengan a las anteriores, sin incluir normas de conflictos de leyes.

10.2. Las Partes aceptan que en caso de surgir alguna controversia, reclamación o diferencia entre ellas, con relación al cumplimiento del presente contrato o a la acreditación que en su caso se otorgue al Cliente, éste podrá iniciar alguno de los mecanismos establecidos en el procedimiento de

Apelaciones, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones vigente, sin perjuicio de lo que establece el artículo 122 de la Ley.

**10.3.** El Cliente se obliga a no iniciar ninguna reclamación judicial o administrativa, contra los evaluadores de ema, con motivo de sus actividades de evaluación. Las quejas que pudieran existir contra tales evaluadores con motivo de dichas actividades, deberán dirigirse ante la propia ema en los términos del Procedimiento de Apelaciones, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones vigente.

**10.4.** Ambas Partes convienen que cualquier controversia, reclamación o diferencia que surja de, o se relacione con, el presente Contrato será resuelta conforme al Procedimiento de Apelaciones, Quejas, Sugerencias y felicitaciones vigente o mediante el procedimiento de reclamaciones establecido en el artículo 122 de la Ley. Agotada alguna de las instancias anteriores las Partes podrán someter la controversia ante la jurisdicción de los tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES**

**11.1. Encabezados y Definiciones.** Los encabezados o títulos de este Contrato se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este Contrato; asimismo, las definiciones se incluyen únicamente por conveniencia y economía, por lo que las palabras empleadas en las mismas no tienen significado técnico o jurídico alguno más allá de referirse y/o sustituir a los términos definidos.

**11.2. Cesión.** Las Partes no podrán ceder, enajenar o transmitir las obligaciones y/o derechos derivados de, o relacionados con, el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra y sujeta a las condiciones de la Legislación y procedimientos vigentes.

**11.3. Modificaciones.** Ninguna reforma, variación, modificación o renuncia a cualesquier término o condición de este Contrato, a menos que se haga constar por escrito firmado por ambas Partes.

**11.4. Responsabilidad de las partes.** Cada una de las Partes asume todas las responsabilidades

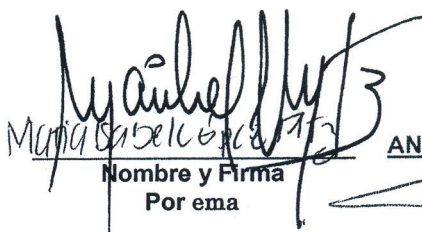
derivadas en sus relaciones con sus trabajadores, dependientes, administradores, clientes, proveedores, gobierno, municipio, autoridades administrativas y hacendarías y otros terceros, obligándose a no perturbarse mutuamente.

**11.5. Responsabilidad laboral.** Las Partes celebran el presente Contrato actuando como personas morales que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que adquieren, y en tal sentido, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada una de ellas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que como patrones les resulte, de conformidad con la legislación laboral y de seguridad social aplicables.

**11.6. Autonomía de disposiciones.** La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, solo afectará a dicha disposición, y por lo tanto no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales conservarán su fuerza obligatoria.

**11.7. Acuerdo íntegro.** Este Contrato constituye el acuerdo íntegro habido entre las Partes en relación con la materia del mismo, y sustituye a todas las negociaciones, acuerdos y/o convenios llevados a cabo previa o simultáneamente a su firma.

Enteradas las Partes del contenido y fuerza legal del presente Contrato, las Partes acuerdan obligarse en los términos del mismo.

  
Nombre y Firma  
Por ema

  
Nombre y Firma  
Por el Cliente

Fecha: 20/11/02/14